

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1320
RADICADO:	0500131100042022-00244-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA CC 30.388.964, representante legal de la menor de edad E.C.A
DEMANDADO:	JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ CC 71.480.795
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR EMPRESA PAVIMENTAR S.A. Y OFICIAR EPS SURAMERICANA S.A.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA PAVIMENTAR S.A.

Correos: narango@pavimentarsa.com , jguarin@pavimentarsa.com y/o
atencionalcliente@pavimentarsa.com

2. EPS SURAMERICANA S.A.

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

3. CC Abogado - JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA

Correo: falconprasca@yahoo.es

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan informar lo ordenado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la misma, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<... PRIMERO: OFICIAR al Pagador General de la empresa PAVIMENTAR S.A., para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 244 del 18 de julio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de

la señora MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA, identificada con la CC No. 30.388.964 y con destino al proceso No. 05001311000420220024400; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Librese el oficio pertinente y remítase a los correos: narango@pavimentarsa.com, iguarin@pavimentarsa.com y/o atencionalcliente@pavimentarsa.com.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: falconprasca@yahoo.es

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2357
RADICADO:	0500131100042022-00244-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA CC 30.388.964, representante legal de la menor de edad E.C.A
DEMANDADO:	JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ CC 71.480.795
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR EMPRESA PAVIMENTAR S.A. Y OFICIAR EPS SURAMERICANA S.A.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, mediante el cual solicita requerir al Pagador General de la empresa PAVIMENTAR S.A., igualmente oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a lo cual el despacho accederá a dichas peticiones así:

1. Al pagador General de la empresa PAVIMENTAR S.A., para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 244 del 18 de julio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA, identificada con la CC No. 30.388.964 y con destino al proceso No. 05001311000420220024400; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

2. Se dispondrá oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Pagador General de la empresa PAVIMENTAR S.A., para que se sirva informar al despacho los motivos o razones por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 244 del 18 de julio de 2022, relacionado con el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, quien labora al servicio de dicha empresa; dineros que debían ser descontados y consignados por el Pagador General de la referida empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA, identificada con la CC No. 30.388.964 y con destino al proceso No. 05001311000420220024400; igualmente en el oficio remitido por el juzgado se le previno respecto a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA, así como de las sanciones penales a que haya lugar, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

Líbrese el oficio pertinente y remítase a los correos: narango@pavimentarsa.com, jguarin@pavimentarsa.com y/o atencionalcliente@pavimentarsa.com.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informen al despacho el nombre, dirección y correo electrónico de la actual empresa para la cual labora el demandado señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, identificado con la CC No. 71.480.795, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ